

R.D. N° 10-2/2024.-

Montevideo, 17 de abril de 2024.-

REGLAMENTO DE LICENCIAS
Modificación arts. 12, 14, 16, 17 y 22.-

GCIA.GRAL./6307

VISTO: la necesidad de modificar los arts. 12, 14, 16, 17 y 22 del Reglamento de Licencias aprobado por la R.D. N° 34-2/2022 de fecha 12.10.2022, referente a las licencias por maternidad, paternidad y reducción horaria;

RESULTANDO: que la Asesoría Legal General en los informes Nos. 7255/2023 del 22.05.2023 y 7318/2023 del 24.11.2023 proponen dichas modificaciones;

CONSIDERANDO: I) que el Convenio N° 183 de la OIT establece el plazo de licencia por maternidad en 14 semanas como mínimo y que la Recomendación N° 191 de la OIT anima a los Estados Miembros, a extender la licencia a 18 semanas por lo menos;

II) que la Ley N° 19.846 del 19.12.2019 relativa a la aprobación de las obligaciones emergentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en relación a la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, establece que se deberán tomar medidas presupuestales y administrativas con el objetivo de garantizar la igualdad de derechos y no discriminación en base al género, y fomenta el reparto equitativo y corresponsable de tareas domésticas y de cuidados;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) MODIFICAR LOS ARTS. 12, 14, 16, 17 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS APROBADO POR LA R.D. N° 34-2/2022, DEL 12.10.2022.-
- 2º) LOS ARTÍCULOS QUEDARÁN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO IV): LICENCIA POR MATERNIDAD

ART. 12 ALCANCE Y DURACIÓN

TODA FUNCIONARIA EMBARAZADA TENDRÁ DERECHO A UNA LICENCIA POR MATERNIDAD, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO MÉDICO EN EL QUE SE INDIQUE LA FECHA PRESUNTA DE PARTO.

LA DURACIÓN TOTAL DE DICHA LICENCIA SERÁ DE CATORCE SEMANAS. A TALES EFECTOS, LA FUNCIONARIA DEBERÁ CESAR TODO TRABAJO UNA SEMANA ANTES DE LA FECHA PROBABLE DE

R.D. N° 10-2/2024.-

PARTO, Y NO PODRÁ REINTEGRARSE A SUS TAREAS HABITUALES HASTA TRECE SEMANAS DESPUÉS DEL PARTO.

NO OBSTANTE, LA FUNCIONARIA EMBARAZADA PODRÁ ADELANTAR EL INICIO DE SU LICENCIA, HASTA SEIS SEMANAS ANTES DE LA FECHA PRESUNTA DE PARTO.

ART. 14 SITUACIONES ESPECIALES

- A) CUANDO EL PARTO SOBREVenga DESPUÉS DE LA FECHA PRESUNTA, LA LICENCIA TOMADA ANTERIORMENTE SERÁ PROLONGADA HASTA LA FECHA DE ALUMBRAMIENTO Y LA DURACIÓN DEL DESCANSO PUERPERAL OBLIGATORIO NO DEBERÁ SER REDUCIDA.
- B) SI EL PARTO SE PRODUCE ANTES DE LA FECHA DETERMINADA Y LA FUNCIONARIA NO LLEGÓ A USUFRUCTUAR LA LICENCIA PRE-PARTO (UNA SEMANA), ÉSTA SE ACUMULARÁ A LA LICENCIA POST-PARTO (TRECE SEMANAS), NO PUDIENDO SOBREPASAR EL TOTAL DE LAS CATORCE SEMANAS ESTABLECIDAS.
- C) CUANDO EL PARTO SOBREVenga A PARTIR DE LAS VEINTICUATRO SEMANAS DE GESTACIÓN, AUN CUANDO EL NIÑO NAZCA SIN VIDA, CORRESPONDERÁ IGUALMENTE A LA MADRE LA LICENCIA PUERPERAL DE 13 SEMANAS.
- D) INDEPENDIENTEMENTE DE LA SEMANA DE GESTACIÓN EN QUE SE PRODUZCA EL NACIMIENTO, EN LOS CASOS EN QUE EL RECIÉN NACIDO PRESENTE ALGÚN TRASTORNO, ENFERMEDAD, COMORBILIDAD O AFECCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA O GRAVEDAD IMPLIQUEN RIESGO O COMPROMISO DE VIDA DEL RECIÉN NACIDO, CON INTERNACIÓN O CON TRATAMIENTO DOMICILIARIO, EL PERÍODO DE LICENCIA POR MATERNIDAD PODRÁ EXTENDERSE HASTA QUE EL HIJO DE LA FUNCIONARIA CUMPLA SEIS MESES DE EDAD.
- E) POR EL MISMO TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) SE EXTENDERÁ EL PERÍODO DE LICENCIA POR MATERNIDAD EN LOS CASOS EN QUE EL RECIÉN NACIDO PRESENTE ALGÚN TRASTORNO, ENFERMEDAD, COMORBILIDAD O AFECCIÓN QUE, SIN IMPLICAR RIESGO DE VIDA, INVOLUCRE DISCAPACIDADES SENSORIALES, FÍSICAS O INTELECTUALES, QUE REQUIERAN INTERNACIÓN O TRATAMIENTO, QUE A JUICIO DEL MÉDICO ESPECIALISTA NECESITE O SE BENEFICIE DE LOS CUIDADOS DE LA MADRE.

R.D. N° 10-2/2024.-

F) EN CASO DE NACIMIENTOS MÚLTIPLES, PRETÉRMINOS O PESO AL MOMENTO DE NACER MENOR O IGUAL A 1.5 KILOGRAMOS, LA LICENCIA POR MATERNIDAD SERÁ DE 18 SEMANAS.

ART. 16 REDUCCIÓN HORARIA

LOS FUNCIONARIOS QUE SE ENCARGUEN DEL CUIDADO DE SUS HIJOS RECIÉN NACIDOS, PODRÁN REDUCIR SU HORARIO A LA MITAD, NO PUDIENDO EN ESTE CASO REALIZAR NINGÚN TIPO DE HORARIO EXTRAORDINARIO.

LA REDUCCIÓN LA PODRÁ USAR INDISTINTAMENTE Y EN FORMA ALTERNADA EL PADRE O LA MADRE UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD O PATERNIDAD, HASTA QUE EL HIJO CUMPLA UN AÑO DE EDAD.

EN CASO DE HACER USO DE ESTA REDUCCIÓN HORARIA EN FORMA ALTERNADA, EL PERÍODO MÍNIMO A ALTERNAR NO PODRÁ SER INFERIOR A UN MES.

CAPÍTULO V: LICENCIA POR PATERNIDAD

ART. 17 ALCANCE Y DURACIÓN

LOS FUNCIONARIOS TENDRÁN DERECHO A UNA LICENCIA POR PATERNIDAD DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE NACIMIENTO, LO QUE ACREDITARÁN MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA PARTIDA RESPECTIVA.

EN LOS CASOS DE NACIMIENTOS CITADOS EN LOS LITERALES D, E Y F DEL ART. 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO LOS FUNCIONARIOS TENDRÁN DERECHO A UNA LICENCIA POR PATERNIDAD DE TREINTA DÍAS CORRIDOS.

CAPÍTULO VI: LICENCIA POR ADOPCIÓN Y LEGITIMACIÓN ADOPTIVA

ART. 22 REDUCCIÓN HORARIA

LOS FUNCIONARIOS TENDRÁN DERECHO A LA REDUCCIÓN DE SU HORARIO DE TRABAJO A LA MITAD, NO PUDIENDO EN ESTE CASO REALIZAR NINGÚN TIPO DE HORARIO EXTRAORDINARIO.

ESTA REDUCCIÓN LA PODRÁ USAR INDISTINTAMENTE Y EN FORMA ALTERNADA EL PADRE O LA MADRE UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO DE LA LICENCIA ESPECIAL PREVISTA EN ESTE CAPÍTULO, Y SE EXTENDERÁ HASTA QUE EL HIJO CUMPLA UN AÑO DE EDAD.

R.D. N° 10-2/2024.-

EN CASO DE HACER USO DE ESTA REDUCCIÓN HORARIA EN FORMA ALTERNADA, EL PERÍODO MINIMO A ALTERNAR NO PODRÁ SER INFERIOR A UN MES.-

- 3°) COMUNÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y PASE A LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS A SUS EFECTOS.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

pm/an